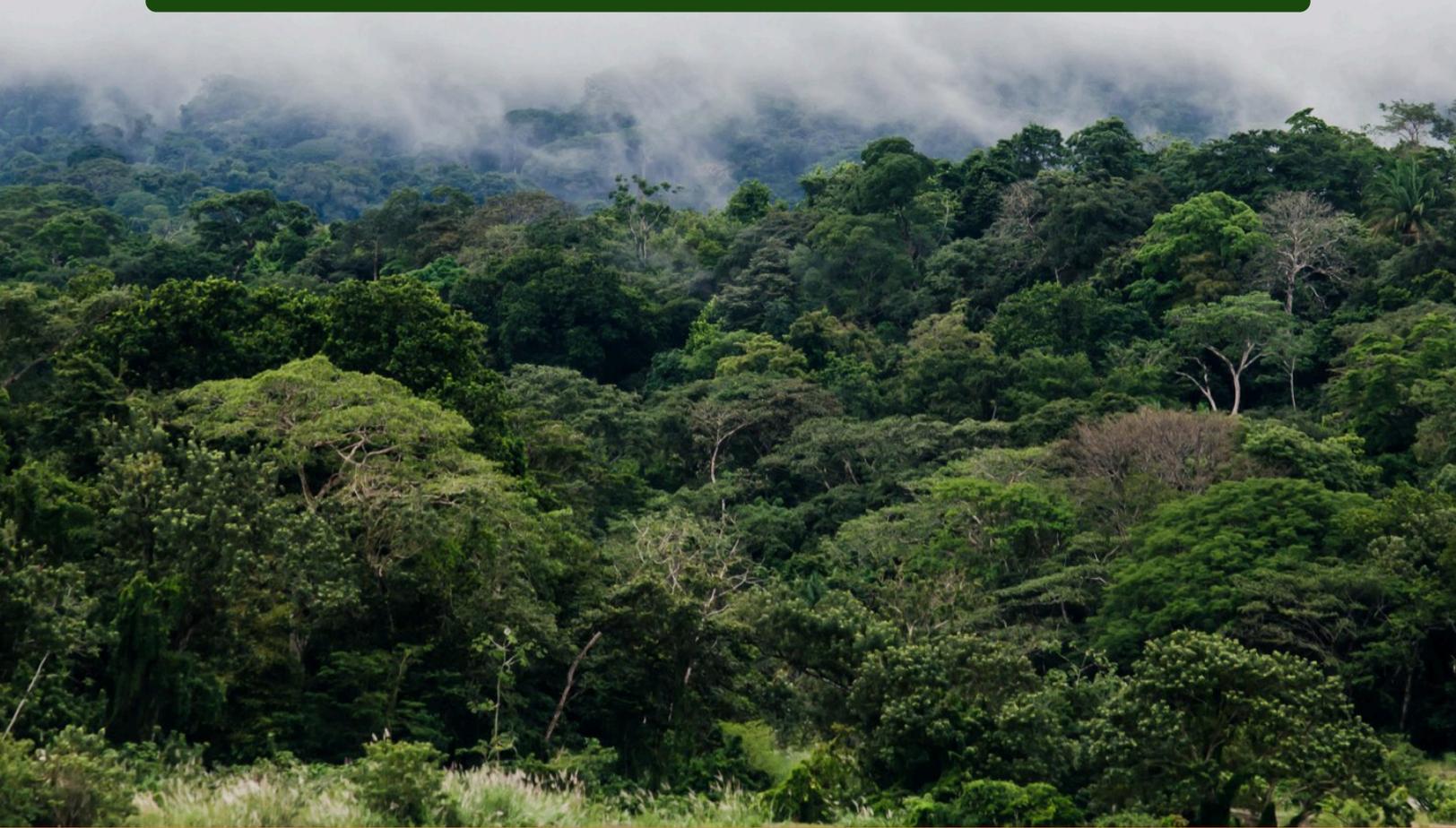


# FIRMAR Y RATIFICAR EL ACUERDO ESCAZÚ.

UN LEGADO PARA HONDURAS: JUSTICIA Y  
PROTECCIÓN AMBIENTAL





**Firmar y ratificar el  
Acuerdo Escazú.  
Un legado para  
Hondura: Justicia y  
Protección Ambiental.**

© FOSDEH

Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

Col. Alameda, Avenida Tiburcio Carías Andino, Casa 1011, Tegucigalpa, Honduras.

Tel/Fax: (504) 2239-3404 | (504) 2239-2110

Correo electrónico: [contacto@fosdeh.net](mailto:contacto@fosdeh.net)

Sitio web oficial: [www.fosdeh.net](http://www.fosdeh.net) Facebook- Instagram: Fosdeh - Twitter: @fosdeh -

YouTube: Fosdeh

El documento "Firmar y ratificar el Acuerdo Escazú. Un legado para Honduras: Justicia y Protección Ambiental" ha sido posible gracias al apoyo de Rockefeller Brothers Fund (RBF). El contenido de este documento es responsabilidad del Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) y no reflejan las opiniones de Rockefeller Brothers Fund (RBF). Se autoriza la utilización total o parcial de este documento, siempre y cuando la fuente sea citada.

Tegucigalpa, Honduras, febrero 2025

### **Coordinación General**

Mauricio Díaz Burdett

### **Autores**

Emma Velásquez.

Evin Pagoaga.

### **Colaboración Técnica**

Lorena Martinez.

### **Diagramación**

Joel Aleman



 Rockefeller  
Brothers Fund  
Philanthropy for an Interdependent World

 **FOSDEH**  
Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

# 1 INTRO DUCCIÓN

**Cuando los ciudadanos cuentan con información veraz, actualizada y comprensible sobre proyectos o políticas con impacto ambiental, es más probable que los procesos de planificación sean participativos y se reduzca la conflictividad.**

El **Acuerdo de Escazú** es un Acuerdo internacional de gran relevancia para la gobernanza ambiental en América Latina y el Caribe, ya que establece un marco normativo para garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Estos derechos constituyen la base de una democracia ambiental más robusta, en la que la ciudadanía puede incidir activamente en la toma de decisiones sobre el entorno en el que vive. La relevancia del acuerdo radica en su capacidad para empoderar a la sociedad civil, fortalecer la institucionalidad ambiental y promover un desarrollo sostenible basado en la transparencia y la equidad.

En el marco de las promesas de la presidenta Xiomara Castro, sin duda considera que, para Honduras, la implementación del Acuerdo no solo significa un compromiso con la protección del medio ambiente, sino también una estrategia clave para generar confianza, legitimidad y estabilidad en los procesos de toma de decisiones.

Este informe sintetiza sobre la base de evidencia los aspectos fundamentales del Acuerdo de Escazú, reconociendo el papel de los derechos de acceso en la prevención de conflictos socioambientales y la promoción de la paz social.

Cuando los ciudadanos cuentan con información veraz, actualizada y comprensible sobre proyectos o políticas con impacto ambiental, es más probable que los procesos de planificación sean participativos y se reduzca la conflictividad. Además, la participación efectiva de diversos actores permite la construcción de consensos, lo que fortalece la gobernabilidad y la legitimidad de las decisiones adoptadas.



En este sentido, el Acuerdo de Escazú no solo es un instrumento ambiental, sino también una herramienta de gobernanza que facilita una toma de decisiones más democrática y sostenible.

La operacionalización del Acuerdo de Escazú no es responsabilidad exclusiva de un solo sector o institución, sino que involucra a todo el aparato estatal. Cada órgano del gobierno debe avanzar progresivamente en la mejora de sus estándares en materia de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental.

Esto requiere la adecuación de normativas, el fortalecimiento de capacidades institucionales y la asignación de recursos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo. Asimismo, la integración de estos principios en políticas públicas sectoriales –como minería, energía, infraestructura y biodiversidad– resulta clave para asegurar que la sostenibilidad y la participación sean ejes transversales en la planificación del desarrollo.

El impacto del Acuerdo de Escazú se extiende a una amplia diversidad de actores, englobados bajo el término "público". Este concepto abarca tanto a personas naturales como jurídicas, así como a asociaciones, organizaciones de la sociedad civil y comunidades en general. Incluso el sector privado se ve beneficiado por este marco normativo, al promover reglas claras que reducen la incertidumbre y fomentan un ambiente de negocios más estable.

**El Acuerdo no solo reconoce derechos, sino que también impone obligaciones a los Estados para garantizar un entorno seguro para quienes ejercen estos derechos. En particular, se establece un mandato explícito para proteger la integridad física y psicológica de las personas defensoras del medio ambiente, quienes en muchos países de la región enfrentan amenazas, violencia e incluso la muerte debido a su labor.**

Uno de los principios rectores del Acuerdo de Escazú es la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellas personas o comunidades que enfrentan dificultades específicas para ejercer plenamente sus derechos ambientales. A diferencia de otros instrumentos internacionales, el Acuerdo no establece una lista cerrada de grupos vulnerables, sino que deja abierta la posibilidad de adaptación a los contextos nacionales.

Entre los factores que pueden generar vulnerabilidad se encuentran la pobreza, el nivel educativo, la discapacidad, la edad, el género, el idioma, la ubicación geográfica y el origen étnico. Para garantizar una aplicación efectiva de este principio, el Estado de Honduras debe realizar diagnósticos periódicos y desarrollar estrategias como cartografías de vulnerabilidad que permitan identificar y atender las necesidades particulares de estos grupos.

La implementación del Acuerdo de Escazú se rige por los principios de progresividad y no regresión. Esto implica que el Estado de Honduras debe avanzar gradualmente en la adopción de medidas que garanticen su cumplimiento, respetando sus capacidades y prioridades nacionales. Al mismo tiempo, el acuerdo establece que no se deben debilitar ni eliminar las normas ambientales ya existentes, asegurando así que los avances logrados no sean revertidos.

Este enfoque es fundamental para garantizar una mejora continua en la gobernanza ambiental y evitar retrocesos en la protección del medio ambiente y los derechos ciudadanos. Para los tomadores de decisiones, este principio implica la necesidad de diseñar hojas de ruta claras y mecanismos de monitoreo que permitan evaluar el progreso en la implementación del Acuerdo.

El sector empresarial tiene un papel relevante dentro del Acuerdo de Escazú, ya que se reconoce a las empresas como actores clave en la promoción de la transparencia y el acceso a la información. El Acuerdo les otorga el derecho de acceder a datos ambientales relevantes para su actividad, participar en la elaboración de normativas y recurrir a instancias judiciales en caso de afectaciones a sus derechos. Al mismo tiempo, fomenta la responsabilidad corporativa, incentivando a las empresas a divulgar información sobre sus operaciones y los posibles impactos ambientales y sociales de sus actividades. Este enfoque no solo mejora la rendición de cuentas, sino que también genera un entorno de inversión más estable y predecible, reduciendo riesgos y fomentando la confianza en los mercados.



# 2 PARADOJAS SOBRE LA FIRMA DE ESCAZÚ.

Toda persona que lee los medios participa en foros o conversa con diferentes actores sobre el Acuerdo de Escazú, se da cuenta de las posiciones y percepciones sobre la firma o no del Acuerdo. Para el FOSDEH, el Acuerdo es relevante por la necesidad e interés en proteger los recursos naturales y fomentar un desarrollo sostenible.

Un aspecto central en el Acuerdo y no muy popular entre algunos actores empresariales, ya que está dirigido al fortalecimiento de la gobernanza ambiental.

En consecuencia, esto promueve que los ciudadanos, organizaciones, movimientos sociales y diversos grupos articulen sus intereses, medien sus diferencias y ejerzan sus derechos y obligaciones dentro de un marco de procesos e instituciones legales y políticas.

Este marco incluye normas, valores, comportamientos y modalidades organizativas que regulan el acceso y uso de los recursos naturales.

## CAJA 1.

### El Artículo 1 del Acuerdo de Escazú.

**Artículo 1.** Es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Las paradojas sobre la firma del Acuerdo de Escazú son varias. A continuación, se presentan las diferentes posiciones o supuestos promulgados por los diferentes actores sobre la decisión del Estado de Honduras, de suscribir o no, el acuerdo de Escazú.

Un aspecto crucial del Acuerdo de Escazú es que no impone nuevas obligaciones al contrario proporciona un marco de seguridad jurídica y estabilidad que favorecen a un desarrollo sostenible y responsable. Por lo que es esencial, que todos los sectores comprendan que pueden beneficiarse de este Acuerdo. Sin embargo, existen la percepción errónea que el Acuerdo podría representar una carga adicional para las empresas. Estas inquietudes, en gran parte, parecen derivar de interpretaciones erróneas o de información incorrecta sobre las implicaciones del acuerdo.

A continuación, se describen las principales preocupaciones y se analizan las raíces de estas percepciones equivocadas.

**Paradoja 1.**  
**Criterios de divulgación máxima y garantía plena de acceso a la información pública en asuntos ambientales versus divulgación máxima y garantía plena de información empresarial.**

Sectores empresariales aducen que el Acuerdo de Escazú incorpora un principio de divulgación máxima que está a sujeto de interpretación; al no establecer límites al tipo de información obligadas de a proporcionar; los criterios para establecer esos límites de acceso y/o la aplicabilidad de este y otros principios que adopta el Acuerdo. También, debe considerarse la referencia del Acuerdo a la garantía plena de los derechos de acceso a la información ambiental; participación pública en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú, promueve la divulgación máxima de la información de carácter ambiental en posesión del sector público. Es decir, se reduce a información ambiental, no incluye información privada de las empresas, marca, financiamiento y otros. Se trata que instituciones como el Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y oficinas de transparencia de instituciones estatales, nacionales y locales, brinden información completa y comprensible a sectores poblacionales tradicionalmente marginados: pueblos indígenas, campesinos rurales, personas con discapacidad que hasta ahora han estado aislados de la información, participación y toma de decisión en temas que afectan sus derechos humanos y ambiente.

## Paradoja 2. Sujeción a la CEPAL sobre la legislación de Honduras versus mejor seguridad jurídica nacional.

Algunos sectores empresariales, refieren que el Artículo 3 del Acuerdo de Escazú, introduce una serie de principios, que no están claramente definidos y que pueden condicionar la legislación ambiental vigente en el país. Además, brinda potestad a la Comisión Económica para América Latina y Caribe (CEPAL) para modificar leyes nacionales y aprobar normativas vinculantes. Aducen, que el Acuerdo de Escazú da plena potestad a la (CEPAL), porque ellos pueden deliberar y aprobar reglas de procedimientos que incluyan las modalidades para la participación significativa, sin tomar en cuenta las leyes nacionales.

Por su parte, juristas y las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC), argumentan que el Acuerdo refuerza la capacidad de la SERNA, ICF, INHGEOMIN y otros entes responsables de aplicar las regulaciones ambientales bajo un marco de mayor participación y transparencia.

Además, promueve la sostenibilidad y la gobernanza ambiental como elementos clave para garantizar mercados competitivos y responsables. Al adoptar estándares ambientales claros y equitativos; Honduras proyectará la imagen de país con **seguridad jurídica y regulatoria**, atrayendo inversiones responsables y facilitando el acceso a mercados internacionales que exigen estándares ambientales sostenibles.

En lugar de representar una amenaza, el Acuerdo de Escazú se convierte en una herramienta que **mejora la competitividad empresarial** y fortalece la confianza en el entorno de negocios del país.

### Caja No. 2

El Artículo 3 Acuerdo de Escazú, se encuentra señalado y de conformidad con la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, establece los principios que rigen dicha Ley; siendo los siguientes: a) Pro-Persona; b) No Restricción de Derechos; c) Buena Fe; d) Eficacia; e) Idoneidad; f) Coordinación; g) Coherencia; h) Voluntariedad; i) Exclusividad; j) Complementariedad; k) Prevención; l) Temporalidad; m) Casualidad; n) Proporcionalidad; o) Confidencialidad; p) Igualdad de Trato, No Discriminación y Enfoque Diferenciado; y, q) Respeto.

El sector empresarial tiene la narrativa sobre el Acuerdo de Escazú, afirmando que éste colisiona con otros acuerdos internacionales y reglamentos ya aprobados, como son El DR-CAFTA, Mercosur, la OMC, CODEX, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA) entre otros. La sociedad civil coincide con Andrés Napoli[1], que, por el contrario, el Acuerdo refuerza la capacidad de Honduras para aplicar sus propias regulaciones ambientales; bajo un marco de mayor participación, transparencia y sostenibilidad.

### **Paradoja 3. El Acuerdo de Escazú ofrece la posibilidad de romper las salvaguardas de secretos comerciales versus el Acuerdo rompe secretos de información ambiental que puede afectar la vida, los derechos y el ambiente.**

El Acuerdo de Escazú establece pautas claras para el acceso a la información ambiental, un aspecto que ha suscitado preocupación en el sector privado debido al temor de que se comprometa la confidencialidad empresarial. En tal sentido, el Acuerdo de Escazú no impone una obligación directa a todas las empresas privadas a proporcionar información ambiental, pero sí, establece que los Estados Parte deben garantizar el acceso a dicha información.

Por lo tanto, se recomienda que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas y, especialmente, la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.[2]

El Artículo 5 del acuerdo de Escazú, establece diversos aspectos relativos a la accesibilidad de la información. La paradoja sobre este artículo del Acuerdo se expresa en las siguientes afirmaciones: sectores empresariales afirman que no existen límites de la información solicitada a las empresas; sin considerar que cada empresa tiene información de naturaleza estrictamente privada y corresponde al libre desarrollo de la actividad empresarial. Por ejemplo: planes de trabajo, programas, presupuestos, entre otros. Soslayan la importancia de la protección de la información confidencial de las empresas. Hay que recordar que el sector público cuando realiza inversiones de infraestructura o procesos de licitación de proyectos tienen la ventaja de poder reservar unilateralmente la decisión de la naturaleza de la información a publicar.

---

[1] Abogado argentino especializado en derecho ambiental, con una Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad del País Vasco.

[2] Obligaciones, mecanismos, principios y estándares del Acuerdo de Escazú para informar el proceso del Comité Internacional de Negociación (INC) hacia un acuerdo global jurídicamente vinculante para combatir la contaminación por plásticos.

### Caja No. 3

**Artículo 5.** Reconoce el acceso a la información ambiental como un derecho humano fundamental. Los Estados deben garantizar que la información ambiental en su poder sea pública, accesible y oportuna para todos. Se presume que la información es pública, salvo excepciones limitadas. Los Estados deben facilitar el acceso a la información mediante procedimientos sencillos y promover su difusión proactiva. Este artículo busca la transparencia y la participación ciudadana en la gestión ambiental, permitiendo a las personas tomar decisiones informadas y defender sus derechos en asuntos ambientales.

5.4 Cada Estado parte debe de garantizar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

En contraposición a las afirmaciones anteriores sobre el acceso a la información; organizaciones especializadas en temas ambientales y jurídicos, aclaran que el Acuerdo de Escazú se refiere específicamente a información de carácter ambiental que puede afectar los derechos, la salud humana y el ambiente.

En reiteradas ocasiones, diversos actores y marcos legales nacionales declaran que el acceso a la información es un derecho que permite a la ciudadanía interpretar, analizar y participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con la protección del ambiente y la promoción de derechos humanos. Sin embargo, en Honduras, este derecho se encuentra sistemáticamente vulnerado por una serie de barreras que impiden la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades.

En resumen, lo relativo a la solicitud de información a la empresa privada; el Artículo 2 del Acuerdo establece que solo se aplica a entidades privadas que reciben fondos públicos o que desempeñan funciones o servicios públicos. Además, La confidencialidad de la información empresarial sigue protegida por la legislación nacional e internacional, incluyendo acuerdos comerciales como el DR-CAFTA. Cabe advertir que sí se someten a esta obligación, aquellas empresas privadas cuyas actividades tengan un impacto ambiental significativo; estas deberán suministrar información pertinente a las autoridades competentes, conforme a las regulaciones nacionales vigentes.

## Paradoja 4. Información sobre componentes y efectos negativos a la salud versus la pérdida de mercados o sanciones comerciales

Existen diversas prácticas de inversión que comprometen el acceso a los recursos naturales finitos (no renovables) sometidos a explotación o contaminación en grandes volúmenes para la creación de productos comerciales. Los insumos de alimentos, medicinas, refrescos, carnes y otros productos pueden dañar la salud por el origen o naturaleza de sus componentes y el desconocimiento de los consumidores. La disposición del Artículo 6.10, aborda el acceso a la información sobre sus componentes y efectos en la salud. Para los sectores sociales proporcionar información clara y oficial sobre las cualidades ambientales de los productos y servicios genera confianza en los consumidores y hasta puede mejorar la reputación de la empresa y fortalecer la lealtad del cliente.

### Caja 4.

**Artículo 6.10** Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.

Además, las empresas que adoptan prácticas sostenibles y transparentes pueden diferenciarse en el mercado, atrayendo a consumidores conscientes del medio ambiente. Es importante destacar que esta disposición no perjudica la información secreta empresarial.

Se debe aceptar, que, en este sentido, el derecho de acceso a la información en el Acuerdo de Escazú es superior a los estándares de acuerdos comerciales; de allí que el temor, de algunos sectores empresariales, de ver afectados sus mercados por el cambio de patrones de consumo de la población.



## Paradoja 5. Solo consultar versus participación en toma de decisiones por consultas vinculantes

El sector privado comparte la importancia de la consulta comunitaria y la CPLI en territorios indígenas, Sin embargo, se afirma que los efectos de estas consultas no deben ser vinculantes a las decisiones sobre el proyecto.

Igualmente, afirman respetar la consideración de que toda inversión desencadena impactos ambientales y algunas veces en la salud humana; arguyen que para esto las empresas establecen las medidas de mitigación de impacto. Además, reiteran sobre la percepción de que el Acuerdo tiene una redacción ambigua y abierta; específicamente en lo relativo a procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones relativos a proyectos que puedan tener impacto significativo sobre el medio ambiente. Perciben que procesos de esta naturaleza pueden distorsionar y amenazar la inversión pública-privada, y finalmente, frenar el desarrollo.

En contrapunto, otros convenios y tratados como el 169 OIT y la convención sobre derechos indígenas apoyan demandas de la sociedad civil como la Red Hondureña por Escazú, en lo relativo, entre otros, al proceso de consulta y la participación que debe realizarse en todo el ciclo del proyecto y permitir ejercer la libre determinación de los pueblos indígenas.

### Caja N. 5

El artículo 7 del Acuerdo de Escazú establece que los Estados deben garantizar la participación pública en la toma de decisiones ambientales, asegurando que el público tenga acceso a información clara y oportuna y que existan mecanismos inclusivos para su participación desde las etapas iniciales del procedimiento.

## Paradoja 6. Rechazo de la inversión de la carga de la prueba versus acceso a la Justicia.

Respecto al artículo 8 numeral 3 inciso (e) del Acuerdo de Escazú, sectores empresariales muestran preocupación sobre la disposición de la inversión de la carga probatoria en materia ambiental, que implica que, en determinados casos, corresponde a la parte acusada demostrar que sus actividades no están causando daño ambiental. En lugar que, la parte afectada tenga que probar el daño ambiental, es la parte acusada la que debe mostrar que no ha causado ningún daño. Desde esta perspectiva, este enfoque puede entrar en conflicto con el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 238 del código procesal civil.

El Acuerdo de Escazú establece un cambio en la carga de la prueba; pero este no es automático. Lo que plantea es que los Estados pueden considerar medidas para equilibrar las condiciones de las partes en un juicio ambiental, especialmente cuando una comunidad o persona afectada no tiene los recursos para contratar peritos y demostrar el daño (Cordero, 2021). El principio de presunción de inocencia (in dubio pro-reo) sigue vigente y protegido en el derecho penal y en el debido proceso.

Sin embargo, este enfoque cobra relevancia en situaciones donde las empresas tienen mayor acceso a la información y a los recursos técnicos para demostrar la existencia o ausencia de un daño ambiental, mientras que las comunidades afectadas suelen enfrentar dificultades para obtener pruebas periciales.

### Caja 6.

**Artículo 8. e) Acceso a la justicia en asuntos ambientales.** Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.

Aún con la inversión de la carga probatoria, el Acuerdo de Escazú mantiene las Regulaciones Existentes: Las normativas ambientales vigentes continúan rigiendo la operatividad de las empresas. Lo que cambia es la forma en que se implementan y supervisan estas normas.

Con el Acuerdo de Escazú, el Estado adquiere la obligación de garantizar que la información ambiental sea accesible y que cualquier decisión que afecte el ambiente sea sometida a un análisis público riguroso. Este proceso, aunque pueda parecer un suplemento administrativo, en realidad aporta precisión y coherencia a las políticas estatales, disminuyendo las disonancias y conflictos regulatorios.

## **Paradoja 7. El Estado no puede asumir el compromiso acceso a la justicia versus el Estado como garante de los derechos**

El artículo 8.5 se refiere a uno de los temas más controvertidos en Honduras que es el acceso a la justicia en materia ambiental. No obstante, algunos sectores empresariales niegan la legitimidad de este artículo argumentando que no es claro quién debe asumir la responsabilidad en estos casos y cuál es el alcance de ésta. La ambigüedad genera confusión. En consecuencia, el sector empresarial sugiere que el Estado no debe asumir compromisos que no puedan ser cumplidos y que no estén claramente definidos.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil enfatizan la necesidad de una justicia integral y sin limitaciones, especialmente para las poblaciones que históricamente han enfrentado obstáculos para acceder a mecanismos de justicia en igualdad de condiciones.

### **Caja 7.**

**Artículo 8.5** Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda. **Artículo 8.3 (c)** Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente de conformidad con la legislación nacional.

# 3 **LOS INTERESES. TELÓN DE FONDO DE LAS CONTRADICCIONES QUE ENFRENTA EL GOBIERNO CON RELACIÓN A LA FIRMA DEL ACUERDO DE ESCAZÚ**

En el apartado anterior, se han analizado las posiciones y narrativas de las empresas y la sociedad civil, en las que se evidencia una clara contradicción. Muchas de éstas, se originan por los intereses o necesidades de cada sector. Los intereses siempre presente y generalmente poco visibles, no siempre son todos legítimos, en la mayoría de los casos, estas narrativas generan desinformación y una percepción distorsionada, como está pasado con el Acuerdo de Escazú. En tal sentido, el reto de la presidenta Xiomara Castro, el Congreso Nacional y el sector justicia de Honduras, es lograr gestionar alternativas de solución en el marco de la equidad como un gobierno para todos y todas. Esta decisión inicia con la firma del Acuerdo de Escazú.

A continuación, se presenta el telón de fondo. Los intereses

## **1. El Acuerdo de Escazú promueve Empresas socialmente responsables y exitosas por el respeto de los derechos humanos y ambientales.**

El Estado, bajo la narrativa del desarrollo, estimula y protege la inversión e inversionistas bajo la narrativa del desarrollo para el país. Por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), el Acuerdo de protección de Inversiones, el Acuerdo comercial con la República Popular de China y otros. En contraste, las empresas reciben beneficios establecidos en los diferentes tratados vigentes de comercio internacional.

Por ejemplo:

- Las empresas hondureñas tienen acceso preferencial a los mercados de Estados Unidos y otros países miembros del tratado, lo que puede aumentar sus oportunidades de exportación.
- Los tratados comerciales fomentan la competitividad al eliminar aranceles y barreras comerciales, lo que puede beneficiar a las empresas que están bien posicionadas para competir en el mercado internacional.
- El DR-CAFTA y otros tratados de comercio pueden atraer inversión extranjera directa al proporcionar un marco legal estable y predecible para los inversores.
- Las empresas están obligadas a cumplir con normas y regulaciones más estrictas en áreas como propiedad intelectual, medio ambiente y derechos laborales, aun cuando esto implique costos adicionales de cumplimiento. Otro ejemplo son los estándares de la debida diligencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los actores beneficiarios de estos tratados comerciales interpretan que el Acuerdo de Escazú colisiona con ciertos artículos de los tratados comerciales y pone en riesgo el cumplimiento de estos y con esto los beneficios y protección de los negocios. El acceso a la información, la participación ciudadana, el acceso a la justicia y protección de los defensores del medio ambiente es interpretado como una amenaza y riesgo de reducir los beneficios que otorgan los tratados comerciales; sobre todo, la posibilidad de limitar: el acceso a mercados, la competitividad, la inversión extranjera y las normas y regulaciones con bajo nivel de estándares.

La presidenta Xiomara Castro, los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instituciones del sector público que intervienen en temas ambientales, cambio climático, acceso a la justicia y de protección y defensa de Derechos Humanos en Honduras, entenderán que el acceso a la información en el Acuerdo de Escazú (la divulgación máxima o plena) no refiere demanda de información a las empresas se refiere a la responsabilidad del Estado como garante de derechos. (Por la prevención de la corrupción, sí incluye a las empresas que administran fondos estatales y/o presten servicios públicos).

## 2. Acceso a la información pública en materia ambiental.

Sobre el acceso a la información, en el Acuerdo de Escazú tienen un marco de protección, porque la regulación de este acceso no afecta los derechos de propiedad intelectual ni la competitividad empresarial. El acceso se limita a la información que posee el Estado sobre los asuntos ambientales. Por ejemplo: evaluación de Impacto Ambiental, evaluaciones de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA). También, permisos de exploración y explotación de minerales e informes de fiscalización minera realizados por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

La protección de la información de secretos empresariales ya está garantizada por otros tratados vigentes, incluyendo aquellos derivados de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país. Por ejemplo, el artículo 1.2 inciso (e) del DR-CAFTA; También establece el compromiso de proteger de manera adecuada y efectiva los derechos de propiedad intelectual dentro del territorio de Honduras como nación firmante. En esta lógica de referirse a información pública no debe ser motivo de preocupación que el Acuerdo de Escazú no contenga exclusiones expresas en contra del acceso y consecuente divulgación de información confidencial en posesión del Estado, que pueda afectar la Propiedad Intelectual y patentes de las empresas.

El tema de fondo es que algunos empresarios sobreponen las disposiciones establecidas en el (DR-CAFTA), al Acuerdo de Escazú argumentando que, según el artículo 17.6 del (DR- CAFTA), define y establece un mecanismo para la participación pública. De acuerdo con esta argumentación estas disposiciones son inclusivas porque consideran la participación de representantes de las organizaciones empresariales y ambientales; centrándose en que cada uno de estos sectores tiene la libertad de presentar sus distintos puntos de vista sobre lo relacionado a la participación pública y toma de decisiones, acceso a la información relevante y el acceso a recursos para hacer valer las leyes ambientales.

Esta sobreposición al Acuerdo de sectores empresariales responde a la ponderación como más importante y superior al DR-CAFTA sobre el Acuerdo de Escazú. En tal sentido, es importante señalar que, los tratados comerciales se limitan a la relación entre comercio y ambiente, con un estándar mínimo en la consideración los derechos humanos. El Acuerdo de Escazú integra disposiciones ambientales para garantizar que las regulaciones comerciales se intercepten con el derecho de las personas y ambiente. También, que las inversiones y el “desarrollo” no se utilicen como barreras para la protección ambiental.

El Estado, en el poder ejecutivo y legislativo, como garantes de derechos, al firmar el Acuerdo de Escazú y realizar una ruta de implementación progresiva; facilita que los ciudadanos tengan acceso a información y mecanismos administrativos y judiciales para impugnar decisiones que afecten el medio ambiente.

El artículo 5. del Acuerdo de Escazú sobre el acceso a la información genera incertidumbre en el sector empresarial por ser percibida como una amenaza porque aducen que implica riesgos para la inversión; incremento de costos económicos y de marca; incluso la supervivencia de la empresa en el mercado y perder la garantía de comercializar los productos sin restricción. La defensa y promoción de la firma del Acuerdo de Escazú desde la sociedad civil, es el interés consubstancial que la población históricamente vulnerada tenga acceso a mejores recursos que permitan ampliar el marco de participación de la población y se mejore la cantidad y calidad de información ambiental para la protección de los derechos humanos y ambiente.

La presidenta Castro, los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instituciones del sector público que intervienen con temas ambientales, cambio climático, acceso a la justicia y de protección y defensa de Derechos Humanos en Honduras comprenden que, mantener la intención de reducir al mínimo el estándar de acceso a la información en materia ambiental, tiene tras de sí, un interés perverso de reducir el ejercicio al derecho de acceso a la información y mantener en opacidad la información ambiental y el acceso a la justicia que afecta las vidas de las personas, la salud y los recursos naturales.



### 3. La transparencia y consulta disminuyen la corrupción, riesgos y conflictos socio ambientales.

Muchas empresas que operan con altos estándares de sostenibilidad y responsabilidad social están convencidas de la importancia de la participación de las comunidades y los pueblos indígena en la toma de decisiones; entendiendo que esta práctica disminuye el riesgo de conflictos que pueden retrasar proyectos, generar pérdidas económicas e incrementar costos de producción. Sin embargo, en el caso de la consulta a pueblos indígenas, rechazan el carácter vinculante y autoejecutable de la consulta previa, libre e informada (CPLI) en las diferentes etapas de inversión. Esta afirmación, desarropa el carácter central de la consulta a las comunidades. En igual condición, está la negación de procesos de auto consulta.

El Acuerdo de Escazú se refiere a “la consulta” en todo el ciclo del proyecto, con esto, cataliza la aplicación de otros tratados y convenios suscritos que garantizan los derechos de los pueblos indígenas y el ambiente. En tal sentido, el Estado de Honduras, no puede evadir esta responsabilidad.

Las empresas por su parte, lejos de limitarla deben considerar que la ausencia de la consulta comunitaria y la consulta de consentimiento previo libre e informado afecta negativamente su reputación y acceso a mercados internacionales comprometiendo la estabilidad y previsibilidad del entorno empresarial.

Se trata de un ganar-ganar. Si consideran las preocupaciones y demandas de las comunidades en relación con la gestión de los recursos naturales y sus territorios y los proyectos reflejan un consenso amplio e inclusivo de las comunidades y pueblos indígenas, solo entonces, las empresas evitaran conflictos, pérdidas económicas y retrasos en su ejecución.

Siempre existen limitaciones. En ocasiones algunos liderazgos locales han desarrollado prácticas de corrupción fomentadas por algunas empresas que se concentran a consultar o beneficiar un pequeño grupo de pobladores de la comunidad; estas prácticas debilitan y dividen el tejido social; cooptan o manipulan pequeños grupos que frecuentemente son trabajadores o sus familias; estigmatiza, criminaliza y amenaza otros liderazgos locales. Estas prácticas son cultivo para la escalada de conflictos, suspensiones de proyectos, violaciones de derechos humanos y generación de pérdidas económicas.

Señora presidenta Xiomara, los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional e instituciones del sector público que intervienen con temas ambientales, cambio climático, acceso a la justicia y de protección y defensa de Derechos Humanos en Honduras que quieren prevenir y luchar contra la corrupción en licitaciones, evaluaciones, supervisiones de funcionarios mañosos que en el marco de inversiones de infraestructura; disfrazan, por beneficios personales: los puestos, informes, selección de ejecutores o supervisores es promueven y actúan contra la participación en la toma de decisiones y la consulta en todas las etapas del ciclo del proyecto.

#### **4. El carácter vinculante de la CPLI significa el respeto a la libre determinación de la población indígena de Honduras.**

La libre determinación de los pueblos indígenas está fundada en el carácter vinculante de una CPLI aplicada con los estándares de derechos de pueblos indígenas establecidas en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que refiere a pueblos indígenas; la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. También hay que considerar "la socialización" que plantea la ley de proyectos de energía renovable. Esto y otros instrumentos constituyen el marco legal del país. Cabe indicar que el Acuerdo de Escazú se concentra en "personas o grupos en situación de vulnerabilidad" lo que incluye a; asociaciones de campesinos y personas defensoras del medio ambiente y otros.

El fondo de este debate aborda diferentes aristas que no justifican su negación, pero la condicionan; los costos de la consulta, las narrativas empresariales de que, al tener el capital, la tecnología y la concesión gubernamental no existe razón para invertir en consulta; el reconocimiento que las consultas sean para pueblos indígenas o comunidades rurales implica compartir el poder de decisión. Además, facilita que la población pueda monitorear y reclamar en espacios legales y legítimos la debida diligencia de las empresas (respetar, prevenir, remediar y no repetición del daño). Es claro, esto significa dinero, tiempo y como se dijo anteriormente compartir su poder.

## **5. Firmar el Acuerdo de Escazú, solo es el principio de la paz y justicia en Honduras.**

Se afirma que el Acuerdo de Escazú facilita la inversión de la carga probatoria que se contraponen con el artículo 238 del código procesal civil de Honduras. Algunos sectores empresariales y gubernamentales tienen las narrativas de que esta disposición viola a las empresas el derecho de defensa y presunción de inocencia. Algunos Juristas coinciden con la afirmación anterior, porque el artículo no aclara quién debe asumir y cuál es la responsabilidad de cada una de las partes. De hecho, algunos empresarios afirman que esto genera confusión; entonces recomiendan que el Estado no debe asumir compromisos adicionales que no pueda cumplir, y que no estén debidamente clarificados.

Lo anterior indica que estos sectores perciben las leyes como sistemas cerrados. Sin embargo, existen muchísimas experiencias de políticas, decretos, acuerdos y hasta la constitución han sido cambiados, derogados o eliminados artículos y leyes a favor de determinado sector. Por ejemplo: creación de las ZEDE, cambios de acuerdos para instalar explotaciones mineras en áreas núcleo de zonas protegidas, entre otros.

## **6. Evidencia frente al riesgo o daño es necesario, pero al ser obvio, no requiere prueba científica completa.**

El principio precautorio detallado en el artículo 3 del Acuerdo de Escazú, permite tomar medidas preventivas para proteger el medio ambiente y la salud humana sin necesidad de una evidencia científica completa. Por ejemplo, basarse en percepción de daño. La tradición que la denuncia de daños a la salud humana y el medio ambiente deben estar debidamente fundamentadas sobre la base de pruebas y evidencia científica. Es claro, que esto implicaría que denuncias de comunidades, personas defensoras del ambiente puedan seguir un curso de reclamo sin evidencias técnicas como estudios de suelo, de impactos ambientales, químicos e hidrogeológicos y otros estudios especializados. Los defensores y defensoras y las comunidades no tienen acceso a los recursos para estas evaluaciones; evidencias que frecuentemente tampoco el Estado que pueda aportar a las comunidades (capacidades operativas, técnicas y financieras).

La reacción contra este artículo del Acuerdo de Escazú es obvia, por el temor de algunas empresas (mineras, forestales, agroindustria y otros) socialmente irresponsables de que sus proyectos puedan ser suspendidos, reexaminados, y hasta clausurados por efectos de denuncias. Este temor también puede atribuirse por la acción dañina de algunas personas con intereses hagan denuncias falsas. Las denuncias referidas en el Acuerdo de Escazú son comunitarias, verificables por la colectividad y evidencias comprobadas en la salud o los recursos naturales.

Señora presidenta Xiomara Castro, titulares de la secretaria de Relaciones Exteriores y; organizaciones del sector público que, intervienen en temas ambientales, cambio climático, acceso a la justicia y de protección y defensa de derechos humanos en Honduras consideren que el principio precautorio no prohíbe un proyecto de inversión; demanda que el ministerio público y tribunales cuente con los recursos cognitivos y no cognitivos; técnicos, normativos que respondan y faciliten el acceso a la justicia y adopten medidas de protección, prevención y reparación del daño a las comunidades, los defensores y defensoras. Con el Acuerdo de Escazú, frente a la denuncia y aun sin certeza científica absoluta, las empresas deben demostrar la ausencia de daños.

## **7. Acceso más amplio con énfasis en la rendición de cuentas ante impactos ambientales.**

El Artículo 7 del Acuerdo de Escazú aborda mecanismos de participación ampliados para la toma de decisiones ambientales, centrándose en los derechos de acceso a la información, participación pública de todas las partes involucradas y justicia ambiental, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, como las comunidades indígenas y defensores ambientales. En resumen, mientras el DR-CAFTA armoniza regulaciones ambientales por el interés comercial, el Acuerdo de Escazú exige mecanismos inclusivos en toda decisión ambiental por intereses de la gobernanza ambiental y derechos humanos vinculados en todo el ciclo del proyecto.

Parece haber un interés de algunos sectores empresariales en mantenerse regidos por la normativa nacional interna en materia ambiental. La normativa hondureña contiene un marco más flexible de regulaciones y las sanciones no son del todo rigurosas ante los impactos negativos que estas actividades puedan generar en el medio ambiente. Esto puede ser motivo de interés porque permite un entorno regulatorio que minimiza los estándares ambientales y de derechos humanos permitidos por criterios frágiles de supervisión ambiental. Incomodan expresiones como: “No firmar el Acuerdo de Escazú porque es imposible de cumplir”

Contrario a lo anterior, al Acuerdo de Escazú que introduce principios más rigurosos para la plena participación ciudadana y justicia ambiental, lo que puede significar mayores controles y restricciones para las actividades económicas que afecten el medio ambiente. En otras palabras, mientras la normativa hondureña busca mayor claridad en la información estatal, el Acuerdo de Escazú promueve un acceso más amplio y vinculante, con énfasis en la rendición de cuentas ante impactos ambientales.

## 8. Solo distracciones.

Los argumentos esgrimidos por algunos sectores en la demanda de No firmar el Acuerdo de Escazú en Honduras. Ocultan la importancia de este acuerdo para la garantía y promoción de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Una campaña de desinformación o distorsión de la verdad, niega que este acuerdo significa el mayor avance del multilateralismo y la democracia ambiental hondureña y regional de las últimas décadas.

Algunas expresiones utilizadas que carecen de fondo. Son distracciones de lo central:

- Firmar el Acuerdo de Escazú afecta la soberanía nacional.
- Con la firma de Escazú se adjudica un poder extraterritorial a la CEPAL en asuntos internos.
- El Acuerdo de Escazú rebasa o repite leyes nacionales.
- El DR-CAFTA y el Acuerdo de Escazú tiene el mismo principio de participación sobre el ambiente.
- El Acuerdo de Escazú tiene principios que permiten la retroactividad de la ley.
- El Acuerdo afecta directamente las disposiciones constitucionales vigentes; su aprobación implica el procedimiento que rige la reforma de la constitución, la revisión completa de la institucionalidad y de las leyes para su efectivo cumplimiento. ¡Los gobiernos no pueden hacerlo! ¿Para que firmar un imposible?
- El acuerdo de Escazú colisiona con otros acuerdos internacionales y reglamentos ya aprobados en el marco del DR-CAFTA, Mercosur, la OMC, CODEX, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA) entre otros. Genera inseguridad jurídica para la ciudadanía, como también para las empresas.

# 4 ACUERDO DE ESCAZÚ. UN ACUERDO QUE REQUIERE ACUERDOS.

La firma y ratificación del Acuerdo de Escazú puede ser una de las herramientas para abordar una serie de factores estructurales de la sociedad hondureña como son: la explotación de recursos naturales, la corrupción institucional y la débil aplicación de normativas ambientales que han dado lugar a prácticas que vulneran los derechos de las comunidades y especialmente defensores del medio ambiente.

Entre los ejes más importantes de estas vulneraciones se encuentran: **La crisis socioambiental en Honduras** que implica el impacto en la salud y el bienestar del desequilibrio entre crecimiento económico y sostenibilidad; **Acceso a la información** reducida u obstaculizada por limitaciones como: escasez de recursos, falta de capacitación en las instituciones públicas, datos disponibles incompletos, desactualizados o de difícil acceso de los sectores rurales, personas con discapacidad, pueblos indígenas. Además, restricciones legales y políticas; Otro eje es la **limitada participación** ciudadana en la formulación de políticas ambientales inclusivas y efectivas; exclusión de los procesos de decisiones manejo de recursos naturales y la planificación territorial por estructuras burocráticas y la rigidez de los procesos administrativos. Finalmente, el acceso a la **justicia ambiental** que es el pilar fundamental en la protección de los derechos humanos opacada por la impunidad y falta de rendición de cuentas y obstáculos legislativos de las leyes ambientales en Honduras que derivan en un Acceso desigual a la justicia.

Resulta fundamental un dialogo de que los problemas ambientales y sociales se solucionan con mayor regulación, sin considerar los efectos que esta provoca al incrementar exponencialmente los costos de transacción, aumentar la burocracia y los impuestos, creando trámites y barreras a la libre iniciativa, a la participación efectiva de las comunidades en los procesos de toma de decisiones y al control ciudadano a las instancias de poder estatal.

Este tipo de políticas tiende a generar externalidades que en muchos casos crean incentivos para el surgimiento y consolidación de mercados negros y economías ilícitas, responsables de la violencia, la criminalidad y la depredación ambiental.

Tras el interés de país por el alcance las metas 2030 de los ODS; incrementar la resiliencia de las comunidades, defensores, defensoras y empresarios. Honduras, debe enfrentar desafíos de la gobernanza, la coordinación fragmentada del sector público y la polarización de posiciones de involucrados en la crisis ambiental que enfrentan. La firma y ratificación del Acuerdo de Escazú facilitan enfrentar estos retos.

**No se trata** de un afán regulatorio basado en buenas intenciones, pero sin contar con evidencia de peso que logre establecer relaciones de causalidad comprobadas y verificables.

**No se trata** de poner en riesgo la seguridad jurídica y complejizar el entendimiento y aproximación que el sector empresarial pueda tener respecto de la ley y al Acuerdo.

**Tampoco se trata** de crear entornos normativos e institucionales que impacten negativamente en las expectativas de inversión de los empresarios que; desde su perspectiva implique la pérdida de valiosas oportunidades de desarrollo tanto del país como de las comunidades más vulnerables.

**Si se trata** de marcos normativos robustos marcos normativos robustos.

**Si de construir** Coherencia y Sinergia con la interconexión de los problemas ambientales. Se trata de lograr coherencia entre diferentes políticas y el Acuerdo de Escazú para facilitar la gobernanza ambiental. La cooperación y la creación de sinergias entre estos instrumentos pueden mejorar la eficacia de las políticas.

**Si de Fortalecer** las capacidades de las instituciones encargadas de la gestión ambiental es esencial para una gobernanza efectiva. Esto incluye la gestión de recursos financieros y tecnológicos.

**Si.** Generar diálogo y mediación entre los actores y sectores con relación a la conflictividad y los intereses y posiciones respecto al Acuerdo. Este proceso debe ser facilitado, por expertos o personas con experiencia y familiarizados con el arte y la ciencia del dialogo[3].

---

[3] En Honduras no se dispone de mecanismos estatales para la prevención y resolución de conflictos entre las empresas inversionistas y las comunidades. La respuesta general violenta o el dialogo con la mediación del CONADEH o intervención de la Unidades de Conflictividad de la Secretaria de Derechos Humanos

Tras la firma del Acuerdo de Escazú varios países han desarrollado procesos a partir de una guía de implementación del Acuerdo. El objetivo principal de estas guías es proporcionar orientación e información al gobierno y a otros interesados para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

Varios países han desarrollado guías de implementación para el Acuerdo de Escazú.

Estas guías están diseñadas para ayudar a los Estados a cumplir con las disposiciones del Acuerdo una vez suscrito. Uno de los países que han aplicado esta ruta es México ha elaborado guía, manuales otras herramientas para facilitar la implementación del Acuerdo de Escazú a fin de contar con orientación sobre cómo aplicar las disposiciones del Acuerdo, armonizar y enriquecer regulaciones existentes, mejorar los recursos técnicos y políticos para asegurar que la información ambiental esté disponible para el público, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y garantizar el acceso a la justicia en caso de violaciones a los derechos ambientales.

Desde este análisis el FOSDEH recomienda elaborar un plan de implementación en brinde robustes al andamiaje jurídico y normativo en materia ambiental.



# ACCIONES INMEDIATAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ



## Fortalecimiento Institucional y Recursos para la Justicia Ambiental

- Fortalecer las capacidades institucionales de los organismos públicos encargados de la recopilación, gestión y difusión de información ambiental, garantizando recursos técnicos, humanos y financieros adecuados. También, proveer herramientas y metodologías para la investigación integral de hechos en materia de justicia ambiental, garantizando imparcialidad en la toma de decisiones. Y agrupar recursos presupuestarios adecuados para fortalecer la institucionalidad ambiental, reduciendo la dependencia de financiamiento externo y asegurando la autonomía operativa de las entidades encargadas de la gestión ambiental.

## Ajustes Ley General del Ambiente

- Modificar esta ley para garantizar el acceso público a la información ambiental de manera oportuna y comprensible mediante la articulación directa de la ley general del ambiente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que favorezca la transparencia ambiental que garantice que la información relacionada con proyectos ambientales y su impacto esté disponible para el público. Los límites de este acceso están tipificados por normativas específicos. Sin embargo, este es un debate pendiente en la sociedad hondureña que debe incluirse en la programación de la guía de implantación del acuerdo. Incluir en esta Ley General de Ambiente disposiciones específicas para la protección a las comunidades, defensores/as Ambientales. Esto incluye la articulación de la ley ambiental con leyes y mecanismos de protección.

## En la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

- Se deben revisar los procedimientos de Evaluación: Fortalecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental incluyendo la actualización al contexto ambiental de los criterios de categorías ambientales de los proyectos:
  - **Prácticas para Procedimientos de EIA que deben ser reajustados.**
    - Mejorar los procedimientos de EIA para asegurar que todos los proyectos mineros sean evaluados rigurosamente antes de su aprobación. Esto incluye la evaluación de impactos sociales y ambientales a largo plazo y la implementación de medidas de mitigación adecuadas.
    - Determinar si un proyecto requiere una EIA completa y definir claramente los impactos potenciales que deben ser evaluados.
    - Evaluar la magnitud y la importancia de cada impacto potencial, utilizando metodologías científicas y datos actualizados.
    - Desarrollar estrategias para evitar, minimizar o compensar los impactos adversos identificados durante la evaluación.

- Implementar sistemas de monitoreo continuo para evaluar el impacto ambiental de los proyectos en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación
- Mejorar el Monitoreo y Seguimiento que implica implementar sistemas de monitoreo continuo y seguimiento de los proyectos aprobados.

## Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)

- **Fortalecimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Mejora los procedimientos de EIA para asegurar que todos los proyectos sean evaluados rigurosamente antes de su aprobación.
- **Actualización y Capacitación:** Actualizar el reglamento del SINEIA y capacitar a los funcionarios encargados de la evaluación y monitoreo ambiental.

Para mejorar los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en Honduras para asegurar que todos los proyectos sean evaluados rigurosamente antes de su aprobación. Se pueden considerar las siguientes recomendaciones basadas en buenas prácticas internacionales en la situación actual del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA):

### Evaluación del SINEIA Actual

**Marco Legal y Normativo:** El SINEIA está regulado por la Ley General del Ambiente y su reglamento, que establece los procedimientos para la evaluación de proyectos susceptibles de impactar el medio ambiente. Sin embargo, es necesario actualizar y fortalecer este marco para adaptarlo a las nuevas realidades y desafíos ambientales.

- **Actualización del Reglamento del SINEIA:** Adaptar el reglamento del SINEIA para incluir nuevas tecnologías y metodologías de evaluación ambiental. Esto pasa por la especialización de técnicos y equipos de laboratorio.
- **Participación Ciudadana:** Elaborar disposiciones claras para el cumplimiento del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) de Honduras que aborda la participación de las comunidades y pueblos indígenas en varios de sus artículos.
- **Capacitación y Recursos:** Elaborar disposiciones claras para asegurar que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) responsable de coordinar el SINEIA cuente con capacitación continua y recursos adecuados a los funcionarios encargados de la evaluación y monitoreo ambiental para mejorar la calidad y eficiencia del proceso (entre ellos el archivo de la información)
- **Transparencia y Participación Pública:** Elaborar disposiciones claras para asegurar la transparencia en el proceso de EIA y fomentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales. Esto incluye la consulta previa y la disponibilidad de información ambiental relevante.

## Ley de Minería

- **Regulación y Control:** Asegurar regulaciones sobre las medidas que las actividades mineras deben cumplir con estrictas normas ambientales y sociales.
- **Consulta Previa:** Incluir la obligación de realizar consultas previas con las comunidades afectadas antes de otorgar concesiones mineras.
- **Regulación Estricta:** Fortalecer la regulación de las actividades mineras para minimizar el impacto ambiental y social y la promoción de la debida diligencia de las empresas para la acción sin daño, mitigación, reparación y garantía de no repetición.
- **Licencias Ambientales:** Requerir licencias ambientales más rigurosas y monitoreo continuo de las operaciones mineras.
- **Criterios de Sostenibilidad:** Promover incentivos para proyectos mineros que cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y social. Esto puede incluir beneficios fiscales y financieros para proyectos que demuestren un compromiso con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales.
- **Transparencia:** Incluir disposiciones que aseguren la transparencia en la planificación y ejecución de proyectos mineros. Esto implica la publicación de información detallada sobre
- **Programas Educativos:** Desarrollar programas educativos y campañas de sensibilización para informar a la ciudadanía sobre los impactos de la minería y la importancia de la participación pública en la toma de decisiones ambientales los proyectos, incluyendo estudios de impacto ambiental, en plataformas accesibles al público.
- **Sistemas de Monitoreo:** Implementar sistemas de monitoreo continuo para evaluar el impacto ambiental de los proyectos mineros en tiempo real. Publicar informes periódicos sobre el desempeño ambiental de estos proyectos.

## Ley de Energía Renovable

- **Incentivos Sostenibles:** Promover incentivos para proyectos de energía renovable que cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental.
- **Criterios de Sostenibilidad:** Promover incentivos para proyectos de energía renovable que cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y social. Esto puede incluir beneficios fiscales y financieros para proyectos que demuestren un compromiso con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales.
- **Sistemas de Monitoreo:** Implementar sistemas de monitoreo continuo para evaluar el impacto ambiental de los proyectos de energía renovable en tiempo real. Publicar informes periódicos sobre el desempeño ambiental de estos proyectos.
- **Transparencia:** Incluir disposiciones que aseguren la transparencia en la planificación y ejecución de proyectos de energía renovable. Esto implica la publicación de información detallada sobre los proyectos, incluyendo estudios de impacto ambiental, en plataformas accesibles al público.

- **Participación Comunitaria:** Fomentar la participación de las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos de energía renovable.
- **Incentivos para Energías Renovables:** Ampliar los incentivos fiscales y financieros para proyectos de energía renovable, como la solar y la eólica.
- **Normativas Técnicas:** Implementar normativas técnicas para la integración de energías renovables en la red eléctrica, incluyendo sistemas de almacenamiento de energía.
- **Fortalecimiento de EIA en los proyectos de energía renovable:** Mejorar los procedimientos de EIA para asegurar que todos los proyectos de energía renovable sean evaluados rigurosamente antes de su aprobación, la recategorización de impactos ambientales. Esto incluye la evaluación de impactos sociales y ambientales a largo plazo y la implementación de medidas de mitigación adecuadas.

## Políticas de Desarrollo Sostenible

- Integración de Objetivos: Alinear las políticas de desarrollo sostenible con los objetivos del Acuerdo de Escazú, asegurando un enfoque integral que incluya la protección ambiental, la justicia social y el desarrollo económico.

## La consulta

- Establecer mecanismos obligatorios de consulta previa con las comunidades locales y otros actores interesados antes de la aprobación de proyectos de energía renovable. Esto garantiza que las voces de las comunidades afectadas sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones. Para revertir la ausencia de la consulta, es imperativo fortalecer los marcos normativos y operativos que garanticen el libre acceso a la información, impulsando iniciativas que promuevan la digitalización y la transparencia. La creación de portales de datos públicos y la capacitación constante de funcionarios en gestión informativa representan pasos cruciales para fomentar una cultura organizacional basada en la apertura y la participación. Un factor esencial es incluir las auto consultas comunitarias como procesos vinculantes de las inversiones.
- La necesidad de establecer guías y protocolos específicos sobre el Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) en Honduras ha estado en el debate nacional desde hace varios años. Sin embargo, este se fundamenta en la normativa ambiental vigente, en particular en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA). A continuación, se presentan los argumentos clave basados en los artículos relevantes. La Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú, debe permitir alinear la legislación nacional hondureña con las disposiciones del se pueden adaptar y fortalecer varias leyes y políticas clave. Aquí se detalla algunas de las aplicaciones más relevantes a considerar

- Asegurar la socialización adecuada de proyectos en comunidades indígenas el Artículo 5 del SINEIA establece la obligación de socializar los proyectos que puedan afectar a comunidades indígenas. Sin embargo, no se especifica cómo debe realizarse esta socialización ni qué criterios deben cumplirse para garantizar que sea culturalmente apropiada y efectiva.
- Garantizar una participación efectiva y transparente (Artículo 10 del SINEIA) .El Artículo 10 resalta la importancia de la participación ciudadana en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Sin embargo, no desarrolla medidas específicas para asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas, cuyas estructuras organizativas y mecanismos de toma de decisiones pueden diferir de los procesos convencionales de consulta pública.
- En el Artículo 20 se detalla los procedimientos para la consulta pública, especificando que en el caso de proyectos que afecten a territorios indígenas, se deben realizar consultas previas, libres e informadas, respetando las tradiciones y costumbres de las comunidades involucradas.
- Implementar procesos de consulta previa, libre e informada en proyectos que afecten territorios indígenas (Artículo 20 del SINEIA) menciona la realización de consultas previas para proyectos en territorios indígenas, pero no especifica los procedimientos necesarios para cumplir con los estándares internacionales de CPLI. La falta de claridad en este punto genera incertidumbre tanto para las comunidades afectadas como para los inversionistas de los proyectos, lo que ha llevado a conflictos socioambientales y desafíos legales.
- La normativa de una CPLI en el SINEIA puede considerar: los criterios para determinar qué proyectos requieren CPLI; la definición de impacto significativo en territorios indígenas; las fases del proceso de consulta y consentimiento; los mecanismos de monitoreo y cumplimiento. La CPLI debe ser evidencia del Licenciamiento Ambiental.
- Lo principal es que El Estado, debe facilitar el dialogo entre los pueblos sobre cómo debe ser la CPLI. También, el dialogo intersectorial sobre el carácter vinculante de la consulta.

